

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SANITARIA DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

Mediante la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N°036-2020-SANIPES/PE**, publicada el 29 de mayo de 2020, se aprueba el **“Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”** (en adelante, el Reglamento), que tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios para el ejercicio de la actividad de fiscalización sanitaria realizada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el marco de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES, del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y de las normas que le otorguen competencias en materia de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola así como respecto de otros servicios complementarios y vinculados con éstas, en el ámbito nacional.

En ese sentido, el Reglamento ha establecido las siguientes principales disposiciones:

- **Alcances de las actividades de fiscalización sanitaria**

La fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas comprende, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

N°	Actividades
1	La evaluación sanitaria de las instalaciones que conforman las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas.
2	La evaluación de los autocontroles implementados por los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola y los resultados obtenidos.
3	La evaluación de los equipos, instrumentos de medición, medios de transporte, instalaciones y otros lugares o áreas bajo el control de los operadores.
4	La evaluación de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, productos semielaborados, materias primas e ingredientes de piensos y productos veterinarios de uso en acuicultura y, de otros productos o insumos empleados para la preparación y/o fabricación de los mismos.
5	La evaluación de los productos y procesos empleados para la limpieza y desinfección.
6	La evaluación del etiquetado, presentación y materiales de envase, incluidos los destinados a entrar en contacto con los alimentos.
7	La evaluación de los procedimientos de higiene, buenas prácticas y, los basados en los principios de análisis de riesgos y puntos de control críticos (APPCC).
8	La verificación del llenado y actualización de los registros de rastreabilidad y otros que permitan verificar el cumplimiento de los procedimientos internos de la infraestructura pesquera y acuícola y de la norma sanitaria vigente.
9	Entrevistas con el personal y/u operarios de los operadores.
10	La comprobación de las mediciones llevadas a cabo por los operadores y otros resultados de ensayo.
11	El muestreo, análisis, diagnóstico y ensayos.
12	Cualquier otra acción que coadyuve a la ejecución de la actividad de fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas.

- **Deberes de los operadores sujetos a fiscalización sanitaria**

Los operadores sujetos a fiscalización sanitaria deben cumplir con lo siguiente:

N°	Actividades
1	Atender y permitir el ingreso de los fiscalizadores sanitarios de las actividades pesqueras y acuícolas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, sin que medie dilación alguna para el inicio de la fiscalización sanitaria.
2	Informar, al inicio de la fiscalización, el nombre de la persona o personas, designadas para atender y acompañar al fiscalizador sanitario durante la misma.
3	Entregar la información requerida por el fiscalizador sanitario de las actividades pesqueras y acuícolas.
4	Permitir el uso de sus propios equipos, instrumentos de medición y materiales auxiliares de trabajo, cuando sean indispensables para la labor de los fiscalizadores sanitarios de las actividades pesqueras y acuícolas.
5	Facilitar el transporte, cuando corresponda, a uno o más fiscalizadores sanitarios a bordo de una embarcación y/o vehículo de transporte terrestre, según las medidas de salud y seguridad aplicables a dichas actividades.
6	Implementar mecanismos de gestión de riesgos para prevenir, gestionar, controlar y/o corregir el incumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes. Dichos mecanismos pueden implementarse como parte de auditorías internas, procesos de

	control de calidad, programas de cumplimiento, entre otros.
7	Custodiar física y/o digitalmente, la información vinculada al cumplimiento de la normativa sanitaria vigente por un plazo no menor a dos (2) años para los operadores de las infraestructuras pesqueras y acuícolas o, de acuerdo a la vida útil del producto hidrobiológico para el caso de las plantas de procesamiento y almacenes, la cual debe entregarse al fiscalizador sanitario y/o a la Autoridad administrativa de fiscalización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
8	Acatar y garantizar el cumplimiento de las medidas administrativas preventivas o correctivas que se dispongan.

- **Medidas dictadas como parte de la fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas**

SANIPES está facultado para dictar, como parte de la fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes medidas:

1. Medida administrativa preventiva.
2. Medida administrativa correctiva.

Al respecto, las medidas dictadas como parte de la fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, tienen las siguientes características:

1. Ser razonables y ajustarse a la gravedad, proporcionalidad y necesidad de cada situación.
2. Se disponen mediante acta de fiscalización sanitaria o acto administrativo debidamente motivado, debiendo ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.
3. No son excluyentes entre sí, y son dictadas sin perjuicio de las medidas que se impongan en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
4. Pueden ser impugnadas a través de los recursos de reconsideración y apelación, con o sin efecto suspensivo.

Cabe señalar que los operadores deben acatar y cumplir las medidas administrativas preventivas y correctivas

- **Acta de fiscalización sanitaria**

Al término de la actividad de fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, el fiscalizador sanitario debe emitir un acta de fiscalización sanitaria, según las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Dicha acta debe ser suscrita por el fiscalizador sanitario y el operador y/o todo personal que acompañó al fiscalizador sanitario durante el desarrollo de la diligencia. Así, el fiscalizador debe entregar una copia del acta de fiscalización sanitaria al operador.

- **Informe de fiscalización sanitaria**

El informe técnico legal de fiscalización sanitaria deberá contener los antecedentes, la base legal, el análisis de los hechos constatados durante la fiscalización sanitaria, los descargos que hubiesen presentado los operadores, las recomendaciones correspondientes, las medidas aplicadas durante la fiscalización y, como anexos, los documentos evaluados y los demás medios probatorios, según corresponda.

Sin perjuicio de las acciones y medidas realizadas durante la fiscalización sanitaria, la autoridad administrativa fiscalizadora de las actividades pesqueras y acuícolas puede solicitar en el marco de sus competencias, el inicio de las acciones penales, administrativas o civiles ante la autoridad que fuese competente, según corresponda.

Es importante mencionar que la autoridad fiscalizadora puede realizar acciones de fiscalización sanitaria a través del uso de tecnologías digitales.

Además, se deroga los procedimientos administrativos N° 44, N° 45, N° 46 y N° 47, descritos en el Anexo I, aprobados por el artículo 1° y recopilados en el artículo 2° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe